



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

I REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

La Plata, 26 al 28 de noviembre de 1964

DESPACHO N° 9

DECLARACIÓN NOVENA:

La PRIMERA REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD, visto y considerando:

Que en las jurisdicciones de las provincias y de la Capital Federal los Registros de la Propiedad funcionan indistintamente en la órbita del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Que se han puntualizado las ventajas o inconvenientes que ambas ofrecen a los organismos registrales en lo referente al desenvolvimiento administrativo de los mismos.

Que se han evidenciados casos en que los Registros dependen exclusivamente del Poder Ejecutivo, cuyo procedimiento contencioso-registral, por la resolución de observaciones que se formulan la inscripción de títulos se realiza mediante recursos administrativos excluida la competencia judicial.

Que dada la materia de que se trata y su naturaleza eminentemente jurídica, resulta procedente destacar que el procedimiento mencionado debería ser de competencia judicial.

Por ello, declara:

a) Que el procedimiento contencioso-registral en caso de cuestionarse la inscripción de títulos, debe ser de competencia del Poder Judicial.

b) Que, por tanto, se exhorta a las jurisdicciones en las que la ley no prevea esa competencia, se auspicien las inclusiones o modificaciones correspondientes en tal sentido.

c) Que el procedimiento debe contener, por lo menos, lo siguiente:

1) Recurso de reconsideración ante el Director del Registro contra su resolución cuando ésta tenga carácter definitivo.

2) Demanda o recurso ante la autoridad jurisdiccional competente, cuando fuere denegada la reconsideración o se resolviere la misma en contra del actor.